



Resolución Directoral

N° 446-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de marzo del 2023

VISTO: El expediente administrativo sancionador N° 2588-2016-PRODUCE/DGS, la Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 963-2018-PRODUCE/CONAS-UT, la Resolución Directoral N° 5820-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 7987-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 2284-2020-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00057675-2022, el Informe Legal N° 00270-2023-PRODUCE/DS-PA-galvarez-lquintana, de fecha 03/03/2023; y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”.***

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”.***

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ se establecieron disposiciones² para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.

¹ Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

² De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado anteriormente, con escrito de Registro N° 00057675-2022 de fecha 26/08/2022, **BIOZA SAC**³ (en adelante, **la administrada**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala⁴ establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, entre otros, respecto de la Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA, asimismo se advierte que adjuntó copia del voucher N° 0359029 RP: 0366072 de fecha 22/08/2022 por el importe de **S/ 1,461.00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100 SOLES)**, depositado en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.



Al respecto, se verifica que, con Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 09/05/2018, se resolvió **SANCIONAR a CORPORACION BETA SAC**, en calidad de propietaria (al momento de ocurridos los hechos) de la E/P NATY 2 de matrícula CE-21076-BM, con **MULTA de 3.06 UIT, DECOMISO** de 300 cubetas del recurso hidrobiológico anchoveta y **REDUCCION** de la suma de LMCE para la siguiente temporada de pesca correspondiente al armador en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante, RLGP), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y adicionado mediante Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, realizado actividades pesqueras o acuícolas sin ser titular del derecho administrativo, el día 16/04/2015.



De otro lado, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 963-2018-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 14/09/2018 se declaró la **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 09/05/2018, solo en el extremo del monto de la multa impuesta a la empresa **CORPORACION BETA SAC** por la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del RLGP, en consecuencia declaro la **NULIDAD** del artículo de la referida resolución directoral y **REFORMULO** el artículo: (...) **MULTA: 2.5461 UIT** (...) y declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CORPORACION BETA SAC**, contra la Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 09/05/2018, en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

³ Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 1222° del Código Civil, puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan. Quien paga sin asentimiento del deudor, sólo puede exigir la restitución de aquello en que le hubiese sido útil el pago"; en buena cuenta faculta a que cualquier interesado puede realizar el pago de una obligación pecuniaria pese a que otra era la obligada, tal y como sucede en el presente caso, en que, si bien CORPORACION BETA SAC fue la sancionada, BIOZA SAC, al tener interés legítimo sobre el cumplimiento de la sanción puede asumir la deuda, de acuerdo al Contrato de Compra venta (Partida N° 11007429 del Registro de Propiedad de embarcaciones pesqueras de Chimbote)

⁴ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)



Resolución Directoral

N° 446-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de marzo del 2023

Con Resolución Directoral N° 5820-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 03/06/2019, se **DECLARÓ IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE presentada por la empresa **CORPORACION BETA SAC** respecto de la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 963-2018-PRODUCE/CONAS-UT.



Por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 7987-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/08/2019, se declaró **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **CORPORACION BETA SAC** contra la Resolución Directoral N° 5820-2019-PRODUCE/DS-PA en el extremo que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, en ese sentido se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al citado régimen excepcional, sobre la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA, modificada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 963-2018-PRODUCE/CONAS-UT; por la cual resolvió **APROBAR LA REDUCCION DEL 59 % DE LA MULTA Y EL FRACCIONAMIENTO** en cuatro (04) cuotas.

De otro lado, mediante Resolución Directoral N° 2284-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 19/10/2020, se declaró **LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE REDUCCION Y FRACCIONAMIENTO** establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado a favor de la empresa **CORPORACION BETA SAC** a través de la Resolución Directoral N° 7987-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/08/2019.

En ese contexto, cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, los administrados deben considerar lo estipulado en el tercer párrafo del **artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE**, que a su vez señala que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al **régimen excepcional y**

temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la **Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE**; o, *AQUELLAS QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DE UN BENEFICIO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN EN EL MARCO DE LAS CITADAS NORMAS.*

En ese sentido, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por la **administrada** a través del registro N° 00057675-2022 de fecha 26/08/2022, deviene en **IMPROCEDENTE**, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación establecido en el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, la **citada administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **BIOZA SAC con RUC N° 20606592249**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA, modificada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 963-2018-PRODUCE/CONAS-UT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR a **BIOZA SAC** que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, la **administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)